



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Radicado No. No. 13468408900120220014800

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Representante Legal de la entidad demandante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presento memorial donde revoca el poder otorgado a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y le otorga poder a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO; de igual manera apoderado judicial del Cesionario de la Parte demandante presentó memorial, donde solicita medida de embargo de remanentes. provea.

Mompós, Bolívar, 31 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00148-00.
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARYURIS DAVILA MEZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, revoca el poder otorgado a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien venía actuado como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO; de manera que, en virtud del artículo 76 del C.G.P. este Juzgado, encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder y reconocer personería jurídica a la Dra. YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con c.c. No. 1.098.686.989 y portadora de la T.P. No 225.258 del C.S. de la J.

Así mismo, encuentra el despacho que existe memorial presentado por la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO apoderada judicial de la parte demandante, presento el día 15 de junio de 2023, memorial donde solicitaba embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con acción personal que actualmente adelanta PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S. C.C. 5007710, en contra de la señora MARYURIS DAVILA MEZA, proceso que se tramita en este Despacho judicial.

Una vez revisado el presente memorial, se tiene que la solicitud es improcedente por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que solicita el embargo remanente de un proceso seguido por PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S., contra MARYURIS DAVILA MEZA, pero en el mismo no especifica cual es el radicado del proceso sobre el cual se dictará



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

Radicado No. No. 13468408900120220014800

la medida del embargo del remanente, por lo que este juzgado no accederá a lo solicitado, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de gerente y representante legal de la parte demandante a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO**, identificada con c.c. No. 1.098.686.989 y portadora de la T.P. No 225.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Sociedad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 900.515.759-7, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de remanente elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)